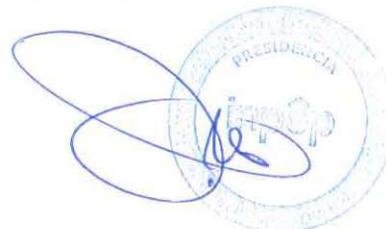


U.J. 0033/2022 K.A.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro uno cero siete cinco - cero cero dos - cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio de dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante se denominará: "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra la señora MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] y Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] actuando en mi carácter personal y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EXISTENCIAS DEL ALMACEN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se



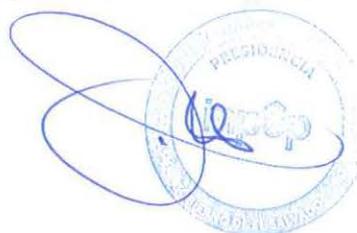
U.J. 0033/2022 K.A.

denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere de suministro de productos de limpieza al Almacén del INPEP para existencias del año dos mil veintidós, correspondiente al ITEMS UNO, DOS, CINCO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, QUINCE, DIECISEIS, DIECIOCHO, VEINTIDOS, VEINTITRES, VEINTISEIS, Y VEINTISIETE correlativos de la sección IV Especificaciones Técnicas del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EXISTENCIAS DEL ALMACEN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; II) CONDICIONES DEL SUMINISTRO: La contratista se compromete a proveer el suministro cumpliendo los siguientes requerimientos: a) ITEM UNO. Cantidad: TRESCIENTAS yardas. Franela (no incluir el color rojo); b) ITEM DOS. Cantidad: CINCO bollos. Hilo crudo de cinco milímetros/ cien yardas; c) ITEM CINCO. Cantidad: DOSCIENTOS pares. Guantes de hule talla M. Marca: Showa; d) ITEM NUEVE. Cantidad: DOS MIL unidades. Bolsa número tres tipo gabacha color negro, material resistente amigable con el medio ambiente. e) ITEM DIEZ. Cantidad: VEINTICUATRO unidades. Papelera plástica pequeña para basurero, medida de ocho litros; f) ITEM ONCE. Cantidad: CIENTO CINCUENTA cajas. Guantes latex (caja talla M). Marca Skin Care; g) ITEM DOCE. Cantidad: CUATROCIENTOS botes. Limpiador en Polvo de seiscientos gramos. Marca: Max Ultra; h) ITEM TRECE. Cantidad: DOSCIENTOS CINCUENTA unidades. Atomizador Plástico mediano de medio litro quinientos mililitros; i) ITEM QUINCE. Cantidad: DOCE unidades. Cepillo mango corto plástico para lavar inodoro plástico tipo hisopo y con base plástica; j) ITEM DIECISEIS. Cantidad: UN MIL TRESCIENTAS unidades. Desodorante Solido varios olores de sesenta gramos. Marca: Wiese/ Max; k) ITEM DIECIOCHO. Cantidad: SESENTA unidades. Escobas de Nylon grande, cerdas abundantes; l) ITEM VEINTIDOS. Cantidad: TRESCIENTAS unidades. Mascones verdes resistentes; m) ITEM VEINTITRES. Cantidad: VEINTE unidades. Pala plástica para recoger basura mango largo; n) ITEM VEINTISEIS. Cantidad: CUATROCIENTOS galones. Jabón Líquido Antibacterial. Marca: Fresh Air; o) ITEM VEINTISIETE. Cantidad: SETENTA Y CINCO tarros. Jabón lavaplatos en crema de ochocientos cincuenta gramos. Marca: Zagas. III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los

U.J. 0033/2022 K.A.

documentos contractuales: a) Términos de Referencias del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EXISTENCIAS DEL ALMACEN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; b) Resolución de Gerencia de INPEP número DOS – CERO CERO OCHO --DOS MIL VEINTIDOS de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación PARCIAL, correspondientes a los ITEMS UNO, DOS, CINCO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, QUINCE, DIECISEIS, DIECIOCHO, VEINTIDOS, VEINTITRES, VEINTISEIS, Y VEINTISIETE correlativos del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EXISTENCIAS DEL ALMACEN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", a la señora MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL; por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, y los precios estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. c) La Oferta por parte de la señora MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL; de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EXISTENCIAS DEL ALMACEN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:

a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,819.50), IVA incluido; c) Forma de Pago. El pago se realizará de CONFORMIDAD A LA CANTIDAD DE ENTREGAS, según los pedidos que haga el administrador de contrato, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos



U.J. 0033/2022 K.A.

Administrativos, Módulo cinco de la Institución. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del Contrato u orden de compra, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA: a) Plazo : Los productos deberán ser entregados de forma PARCIAL, es decir según pedidos que haga el Administrador del Contrato, dentro del Plazo comprendido desde LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL DIA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. Cada pedido deberá ser entregado dentro del plazo máximo de DOS DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de notificación del pedido. La cantidades ejecutadas durante el año serán de acuerdo al consumo de la Institución, por lo tanto, el administrador del contrato, sólo pedirá lo que estime conveniente, pudiendo ser menor la cantidad de lo adjudicado; b) Lugar de entrega: En el almacén Institucional, oficinas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. En el horario lunes a viernes de las ocho horas y treinta minutos a las once horas y treinta minutos y de las trece horas y treinta minutos a las quince horas; VI) GARANTIA: Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del VALOR TOTAL DEL CONTRATO y deberá estar vigente por un periodo de TRECE MESES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, un Cheque certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que

U.J. 0033/2022 K.A.

de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO – CERO TREINTA Y CINCO- CERO TRES- DOS MIL VEINTIDOS de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, se nombró señor, [REDACTED]

[REDACTED] ENCARGADO DE ALMACEN INSTITUCIONAL teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII)

MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX)

PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X)

CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando la

Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes

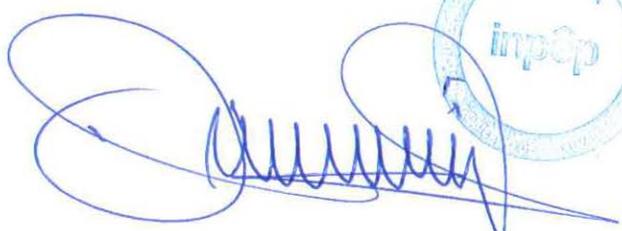
contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por

U.J. 0033/2022 K.A.

razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante con encargado de Almacén Institucional en Modulo ocho segunda planta, en las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y La Contratista: [REDACTED]
[REDACTED]
departamento de [REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. XVII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la

U.J. 0033/2022 K.A.

LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia de INPEP número DOS – CERO CERO OCHO –DOS MIL VEINTIDOS de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación PARCIAL, correspondientes a los ITEMS UNO, DOS, CINCO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, QUINCE, DIECISEIS, DIECIOCHO, VEINTIDOS, VEINTITRES, VEINTISEIS, Y VEINTISIETE correlativos del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EXISTENCIAS DEL ALMACEN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", a la señora MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL; por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, y los precios estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes marzo del año dos mil veintidós. -







REGIST

ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, ante mí, REINA KARINA MEJIA DE ANAYA, Notario del domicilio de 

U.J. 0033/2022 K.A.

departamento de [REDACTED] comparecen los señores: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro uno cero siete cinco - cero cero dos - cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO,



U.J. 0033/2022 K.A.

Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve;

c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", y MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de Documento Único de Identidad número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] y Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] actuando en carácter personal y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "LA CONTRATISTA", y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EXISTENCIAS DEL ALMACEN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere de suministro de productos

U.J. 0033/2022 K.A.

de limpieza al Almacén del INPEP para existencias del año dos mil veintidós, correspondiente al ITEMS UNO, DOS, CINCO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, QUINCE, DIECISEIS, DIECIOCHO, VEINTIDOS, VEINTITRES, VEINTISEIS, Y VEINTISIETE correlativos de la sección IV Especificaciones Técnicas del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EXISTENCIAS DEL ALMACEN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; II) CONDICIONES DEL SUMINISTRO: La contratista se compromete a proveer el suministro cumpliendo los siguientes requerimientos: a) ITEM UNO. Cantidad: TRESCIENTAS yardas. Franela (no incluir el color rojo); b) ITEM DOS. Cantidad: CINCO bollos. Hilo crudo de cinco milímetros/ cien yardas; c) ITEM CINCO. Cantidad: DOSCIENTOS pares. Guantes de hule talla M. Marca: Showa; d) ITEM NUEVE. Cantidad: DOS MIL unidades. Bolsa número tres tipo gabacha color negro, material resistente amigable con el medio ambiente. e) ITEM DIEZ. Cantidad: VEINTICUATRO unidades. Papelera plástica pequeña para basurero, medida de ocho litros; f) ITEM ONCE. Cantidad: CIENTO CINCUENTA cajas. Guantes latex (caja talla M). Marca Skin Care; g) ITEM DOCE. Cantidad: CUATROCIENTOS botes. Limpiador en Polvo de seiscientos gramos. Marca: Max Ultra; h) ITEM TRECE. Cantidad: DOSCIENTOS CINCUENTA unidades. Atomizador Plástico mediano de medio litro quinientos mililitros; i) ITEM QUINCE. Cantidad: DOCE unidades. Cepillo mango corto plástico para lavar inodoro plástico tipo hisopo y con base plástica; j) ITEM DIECISEIS. Cantidad: UN MIL TRESCIENTAS unidades. Desodorante Solido varios olores de sesenta gramos. Marca: Wiese/ Max; k) ITEM DIECIOCHO. Cantidad: SESENTA unidades. Escobas de Nylon grande, cerdas abundantes; l) ITEM VEINTIDOS. Cantidad: TRESCIENTAS unidades. Mascones verdes resistentes; m) ITEM VEINTITRES. Cantidad: VEINTE unidades. Pala plástica para recoger basura mango largo; n) ITEM VEINTISEIS. Cantidad: CUATROCIENTOS galones. Jabón Liquido Antibacterial. Marca: Fresh Air; o) ITEM VEINTISIETE. Cantidad: SETENTA Y CINCO tarros. Jabón lavaplatos en crema de ochocientos cincuenta gramos. Marca: Zagas. III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTIUNO,



U.J. 0033/2022 K.A.

denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EXISTENCIAS DEL ALMACEN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; b) Resolución de Gerencia de INPEP número DOS – CERO CERO OCHO –DOS MIL VEINTIDOS de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación PARCIAL, correspondientes a los ITEMS UNO, DOS, CINCO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, QUINCE, DIECISEIS, DIECIOCHO, VEINTIDOS, VEINTITRES, VEINTISEIS, Y VEINTISIETE correlativos del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EXISTENCIAS DEL ALMACEN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", a la señora MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL; por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, y los precios estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. c) La Oferta por parte de la señora MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL; de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EXISTENCIAS DEL ALMACEN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,819.50), IVA incluido; c) Forma de Pago. El pago se realizará de CONFORMIDAD A LA CANTIDAD DE ENTREGAS, según los pedidos que haga el administrador de contrato, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos, Módulo cinco de la Institución. Todo pago que

U.J. 0033/2022 K.A.

realice el INPEP, con motivo del Contrato u orden de compra, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA: a) Plazo : Los productos deberán ser entregados de forma PARCIAL, es decir según pedidos que haga el Administrador del Contrato, dentro del Plazo comprendido desde LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL DIA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. Cada pedido deberá ser entregado dentro del plazo máximo de DOS DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de notificación del pedido. La cantidades ejecutadas durante el año serán de acuerdo al consumo de la Institución, por lo tanto, el administrador del contrato, sólo pedirá lo que estime conveniente, pudiendo ser menor la cantidad de lo adjudicado; b) Lugar de entrega: En el almacén Institucional, oficinas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. En el horario lunes a viernes de las ocho horas y treinta minutos a las once horas y treinta minutos y de las trece horas y treinta minutos a las quince horas; VI) GARANTIA: Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del VALOR TOTAL DEL CONTRATO y deberá estar vigente por un período de TRECE MESES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, un Cheque certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las



U.J. 0033/2022 K.A.

obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO – CERO TREINTA Y CINCO- CERO TRES- DOS MIL VEINTIDOS de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, se nombró señor, [REDACTED] ENCARGADO DE ALMACEN INSTITUCIONAL teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las

U.J. 0033/2022 K.A.

partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII)

ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y

LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de

los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del

presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI)

NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante con encargado de Almacén Institucional en Modulo ocho segunda planta, en las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y La Contratista: [REDACTED]

[REDACTED] departamento de [REDACTED]

U.J. 0033/2022 K.A.

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. XVII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia de INPEP número DOS – CERO CERO OCHO –DOS MIL VEINTIDOS de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación PARCIAL, correspondientes a los ITEMS UNO, DOS, CINCO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, QUINCE, DIECISEIS, DIECIOCHO, VEINTIDOS, VEINTITRES, VEINTISEIS, Y VEINTISIETE correlativos del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EXISTENCIAS DEL ALMACEN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", a la señora MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL; por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, y los precios estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cinco folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -



The image shows two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is more elaborate and cursive. The signature on the right is simpler and partially obscured by a black redaction box. Below the signatures is a blue circular notary seal. The text within the seal includes 'LINA MEJIA DE...', 'REPÚBLICA DE EL SALVADOR', and 'EL SALVADOR'. There are two black redaction boxes: one below the left signature and one below the right signature.

